



ESTESE A LO RESUELTO, Y TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-115-2024

SANTIAGO, 28 DE JUNIO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 31 de mayo de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-115-2024, se inició el procedimiento sancionatorio rol D-115-2024, en contra de Consorcio Industrial de Alimentos S.A. (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Cial Alimentos”.

2. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Por su parte, mediante el resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-115-2024, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia, de oficio, amplió el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales señalados en el considerando anterior.

4. La antedicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Pudahuel, con fecha 4 de junio de 2024, según consta en comprobante de seguimiento respectivo.

5. Con fecha 28 de junio de 2024, Marcelo Alvarado Espinosa, en representación del titular, solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos.

6. Que, adjunta a su presentación certificado de inscripción de escritura pública correspondiente a revocación y poder de Consorcio Industrial de Alimentos S.A., emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 25 de enero de 2023; y, certificado de vigencia de poder de Marcelo Alvarado Espinosa, emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 27 de junio de 2024, mediante los cuales consta su facultad de representación con respecto a Consorcio Industrial de Alimentos S.A.

7. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.**” (énfasis agregado).

8. Por lo tanto, no resulta posible acceder a la solicitud en los términos indicados por el titular, toda vez que el plazo originalmente otorgado ya fue ampliado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-115-2024, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha instancia.

9. Por su parte, se tendrá presente la calidad de representante legal de Marcelo Alvarado Espinosa, para actuar en nombre del titular en el presente procedimiento.



RESUELVO:

I. SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PDC Y DESCARGOS, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Marcelo Alvarado Espinosa, para actuar en nombre de Consorcio Industrial de Alimentos S.A. en el presente procedimiento.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Consorcio Industrial de Alimentos S.A., domiciliado para estos efectos en Av. Américo Vespucio Norte N° 2341, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados a la casilla de correo electrónico consignada.



Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Consorcio Industrial de Alimentos S.A., domiciliada en Av. Américo Vespucio Norte N° 2341, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- Washington Heriberto Catalán Suazo, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Gianni Alexis Hernández Villenas, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

Rol D-115-2024

